Resolución de Alcaldía N° 155-2023-MDC

Condebamba, 21 de junio de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El INFORME N° 094-2023-MDC/SGIDUR/JTP, recaído con el Reg. Nº 1999, de fecha 15 de junio del 2023, INFORME Nº 012-2023-MDC-DEP/WFAG, recaído con el Reg. Nº 948, de fecha 14 de junio del 2023, INFORME LEGAL Nº 40-2023-MDC/SGAJ, recaído con el Reg. Nº 1821, de fecha 21 de junio del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, la Municipalidad como órgano de gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (…)"*; así mismo el numeral 18.1 del artículo 18 del decreto en mención dispone que *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*;

Que el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *"el valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad (…)"*;

Que, el literal b) del artículo 35 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone *"las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: (…). b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales*

contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";

Que, el anexo 1 "Definiciones" del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al expediente técnico de obra[1] como *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*;

Que, el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020OSCE/CD[2] "DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE", (en adelante la "Directiva"), establece que para la convocatoria de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales en el SEACE se debe registrar; siendo que entre otra información contenida en el expediente de contratación, el Expediente Técnico de Obra, de ser el caso[3];

Que, mediante INFORME Nº 012-2023-MDC-DEP/WFAG, recaído con el Reg. Nº 948, de fecha 14 de junio del 2023, mediante el cual el Jefe de la División de Estudios y Proyectos concluye: i) da la CONFORMIDAD TECNICA al Expediente Técnico: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL R060231; TRAMO CAUDAY – EL BOSQUE – LA ESPERANZA (PUENTE LA TRANCA) EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI Nº 2578220**, ii) Se apruebe el expediente técnico, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO; iii) La conformidad del servicio del proyectista por parte de la entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defecto o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento;

Que, mediante INFORME N° 094-2023-MDC/SGIDUR/JTP, recaído con el Reg. Nº 1999, de fecha 15 de junio del 2023, mediante el cual el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, requiere la aprobación mediante acto resolutivo del del expediente técnico del proyecto: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL R060231; TRAMO CAUDAY – EL BOSQUE – LA ESPERANZA (PUENTE LA TRANCA) EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI Nº 2578220**;

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 40-2023-MDC/SGAJ, recaído con el Reg. Nº 1821, de fecha 21 de junio del 2023, el subgerente de asesoría legal OPINA FAVORABLE con la aprobación del expediente técnico del proyecto: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL R060231; TRAMO CAUDAY – EL BOSQUE – LA ESPERANZA (PUENTE LA TRANCA) EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI Nº 2578220**, el cual cuenta un costo total de su financiamiento, con precios referidos a abril del 2023, por la suma de **S/ 529,850.47 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 47/100 SOLES)**, bajo la modalidad de ejecución por "CONTRATA", teniendo como sistema de contratación a "PRECIOS UNITARIOS", contando con un plazo programado para la ejecución de la obra de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS;

---

[1] De conformidad con el Anexo 1 del anterior Reglamento "Definiciones"
[2] Aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, modificada mediante Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE, Resolución N° 003-2022-OSCE/PRE, Resolución N° 023-2023-OSCE/PRE y Resolución N° 099-2023-OSCE/PRE.
[3] Al respecto, cabe anotar que conforme a la normativa de Contrataciones del Estado, bajo ciertas modalidades de contratación, es posible que las prestaciones a cargo de un contratista impliquen no sólo la ejecución de la obra sino también la elaboración del Expediente Técnico de Obra, en cuyo caso, no podría contarse con éste último de cara a la convocatoria del procedimiento de selección.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y al amparo del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el **EXPEDIENTE TÉCNICO** denominado: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL R060231; TRAMO CAUDAY – EL BOSQUE – LA ESPERANZA (PUENTE LA TRANCA) EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI Nº 2578220**, cuyo presupuesto asciende a S/ 529,850.47 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 47/100 SOLES), con un plazo de ejecución de obra sesenta (60) días calendarios, bajo la modalidad por contrata y sistema de contratación a precios unitarios, según el siguiente sistema:

Costo Directo	**S/**	**299,960.52**
Gastos generales (27.7827862%)	S/	83,337.39
Utilidad (5.00%)	S/	14,998.03
Sub Total	**S/**	**398,295.94**
Impuesto general a las ventas (18%)	S/	71,693.27
Valor Referencial	**S/**	**469,989.21**
Gastos de supervisión (6.3536054%)	S/	29,861.26
Elaboración de expediente técnico	S/	30,000.00
Presupuesto Total	**S/**	**529,850.47**

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR, la ejecución del expediente técnico denominado: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL R060231; TRAMO CAUDAY – EL BOSQUE – LA ESPERANZA (PUENTE LA TRANCA) EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI Nº 2578220,** conforme al presupuesto otorgado en el INFORME N° 094-2023-MDC/SGIDUR/JTP, expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sugerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Condebamba.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER, a la Oficina de Sistemas Informática y Estadística la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.munícondebamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA

Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN
1. Alcaldía
2. G. Municipal
3. SGPPR
4. SGIDUR
5. D. Estudios y Proyectos
6. Portal

C.c.:
Arch. Sec. Gral